

**ACUERDO N. STSS-142-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE  
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

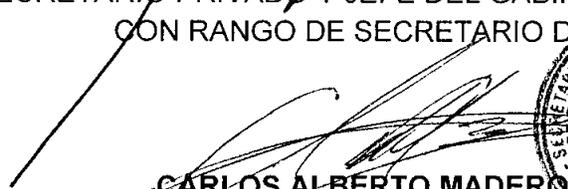
**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **Luis Fernando Pinel Chávez** del puesto de **Conductor de Automóviles I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 011 Regulación de las Relaciones Laborales, Unidad Ejecutora 003 Dirección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación, Número de Puesto 0720, Grupo 00, Nivel 00, Sueldo Mensual **Lps. 11,441.00 (Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras Exactos)**, efectividad: **02 de mayo de 2019**.

**SEGUNDO:** La cancelación antes descrita se genera en vista que dicho puesto será Clasificado bajo el Régimen de Servicio Civil, aprobado en Oficio N. DCPS-053-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, en virtud que este movimiento debe ser registrado en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-143-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

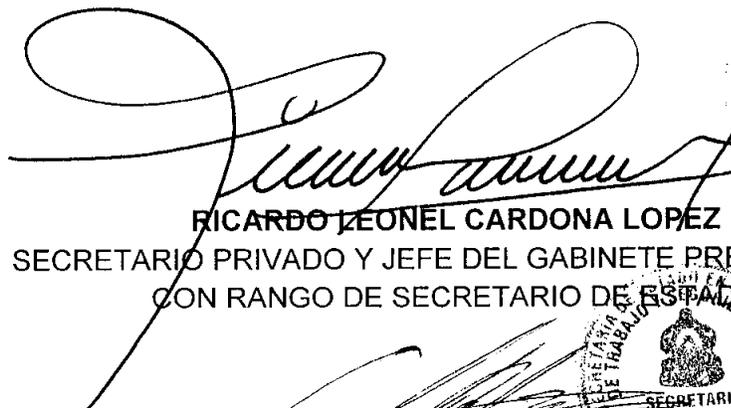
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **Elmer Saady Barrientos Ramos** del cargo de Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Servicios Administrativos y Contables, Número de Puesto 0610, Grupo 00, Nivel 00, Sueldo Mensual **Lps. 26,800.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Lempiras Exactos)**, efectividad: 02 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** La cancelación antes descrita se genera en vista que dicho cargo será Clasificado bajo el Régimen de Servicio Civil, aprobado en Oficio N. DCPS-139-2018 de fecha 12 de junio de 2018, autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, en virtud que este movimiento debe ser registrado en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JOAY.

**ACUERDO N. STSS-163-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE  
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Luis Fernando Pinel Chávez** en el puesto de **Conductor de Automóviles I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 011 Regulación de las Relaciones Laborales, Unidad Ejecutora 003 Dirección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación, Número de Puesto 0720, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps. 11,441.00 (Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 007-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

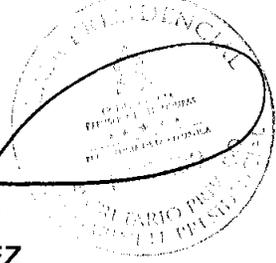
**SEGUNDO:** El movimiento antes descrito se genera mediante la Clasificación del puesto bajo el Régimen de Servicio Civil, aprobado en Oficio N. DCPS-053-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, autorizado por la Dirección General de Servicio Civil.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEÓNEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRIZUELA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


JOAY.



**ACUERDO N. STSS-164-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Marilú del Carmen Rosa** en el puesto de **Niñera**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 4320, Grupo 01, Nivel 03, Sueldo Mensual **Lps.12,639.00 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 009-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

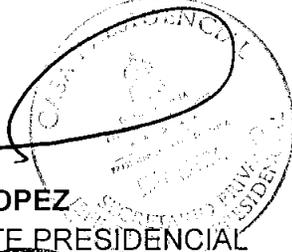
**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-165-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Karen Yamileth Cabrera Méndez** en el puesto de **Inspector de Trabajo III**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1553, Grupo 02, Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps.19,000.00 (Diecinueve Mil Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 010-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

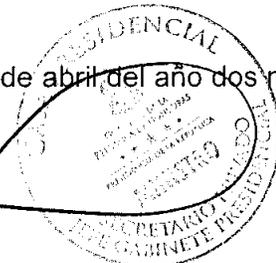
**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**

**SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-166-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

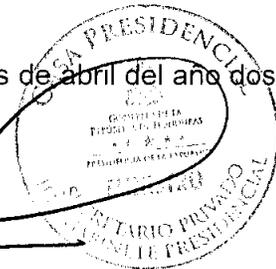
**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Nincy Merary Arias Andino** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1577, Grupo 02, Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.16,000.00 (Dieciséis Mil Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 011-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-167-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Blacina Juventina Lozano Núñez** en el puesto de **Trabajador de Servicios de Alimentos**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 4000, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.11,810.00 (Once Mil Ochocientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 013-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO CERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-168-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Ambar Jahaira Amaya Carranza** en el puesto de **Auditor Técnico de Inspección de Trabajo**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 004, Unidad: Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA, Número de Puesto 1592, Grupo 02, Nivel 08, Sueldo Mensual **Lps.18,000.00 (Dieciocho Mil Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 014-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOAY.

AR

**ACUERDO N. STSS-169-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Karla Patricia Salazar Mendoza** en el puesto de **Operador de Planta Telefónica I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 007, Unidad: Cooperación Externa y Movilización de Recursos, Número de Puesto 0995, Grupo 01, Nivel 03, Sueldo Mensual **Lps.13,150.00 (Trece Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 015-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



J.O.A.Y.

OR

**ACUERDO N. STSS-174-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

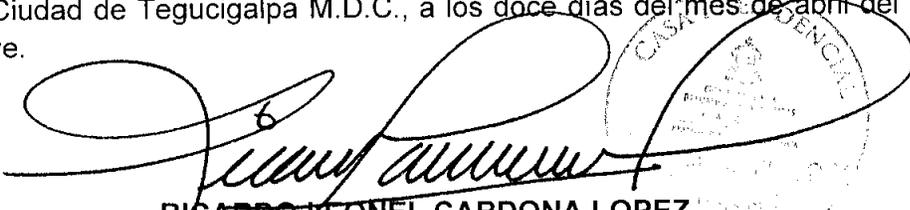
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Gladys Celenea Aguilera Arriaza** en el puesto de **Director de Guarderías**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación, Número de Puesto 3840, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.13,410.00 (Trece Mil Cuatrocientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 035-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOAY.

**ACUERDO N. STSS-175-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Nombrar** a la ciudadana **Alice Paola Bueso Álvarez** en el puesto de **Niñera**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 3910, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.12,250.00 (Doce Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 036-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOREZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-176-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

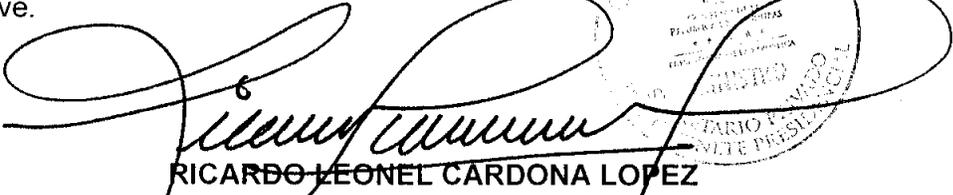
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Nora Yaneth Cruz Villalta** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2870, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.15,210.00 (Quince Mil Doscientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 037-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-177-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

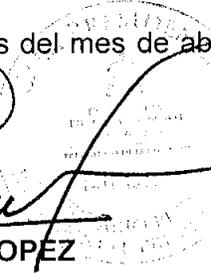
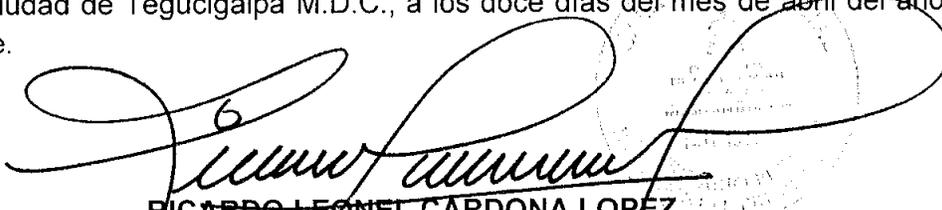
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Nancy Carolina Larios López** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1780, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.15,210.00 (Quince Mil Doscientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 038-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

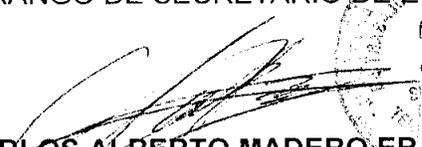
**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-178-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

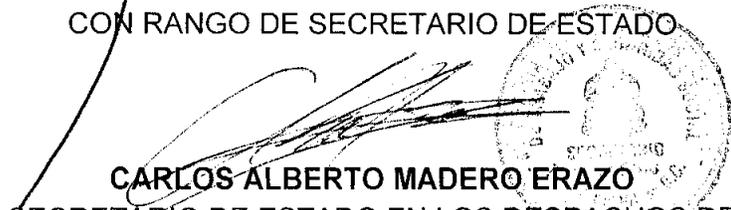
**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Evis Fernando Santos Rivera** en el puesto de **Inspector de Trabajo III**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 5100, Grupo 02, Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps.17,760.00 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 039-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-179-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

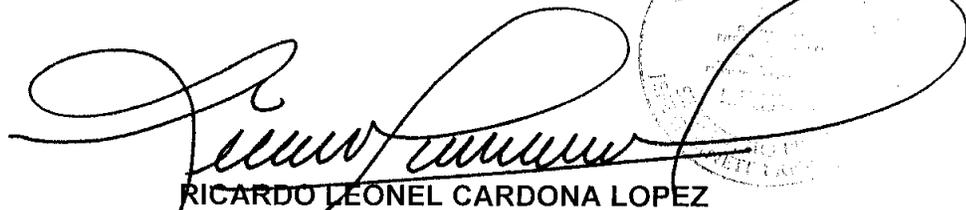
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Lelia del Carmen Lanza Martínez** en el puesto de **Oficinista I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 004, Unidad: Auditoría Interna, Número de Puesto 0170, Grupo 01, Nivel 03, Sueldo Mensual **Lps.12,639.00 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 041-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-180-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

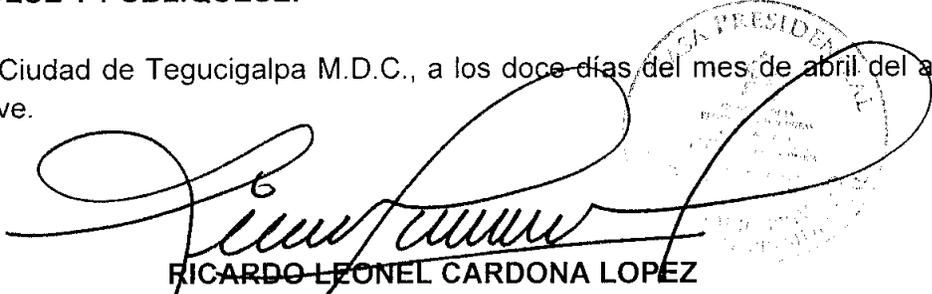
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Rosa Teresa Cruz Cobos** en el puesto de **Inspector de Trabajo II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2620, Grupo 02, Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps.16,413.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Trece Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 042-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-181-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

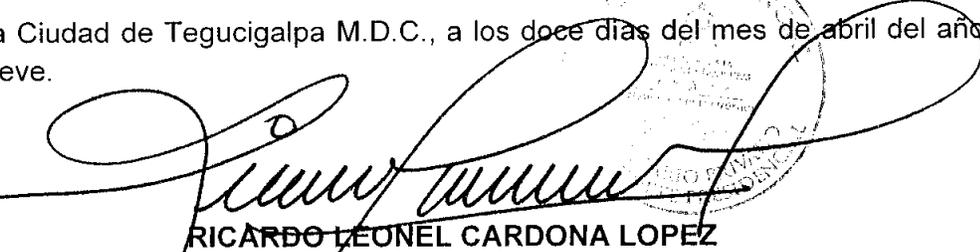
**ACUERDA:**

**PRIMERO: Nombrar** a la ciudadana **Kathy Cirila Amador** en el puesto de **Trabajador de Lavandería**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 4780, Grupo 01, Nivel 03, Sueldo Mensual **Lps.12,639.00 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 043-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOAY.

**ACUERDO N. STSS-182-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Jennifer Elizabeth Barrientos Barrientos** en el puesto de **Conserje II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003, Unidad: Servicio de Asesoría Legal y Secretaría General, Número de Puesto 0950, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.12,532.00 (Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 044-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-183-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

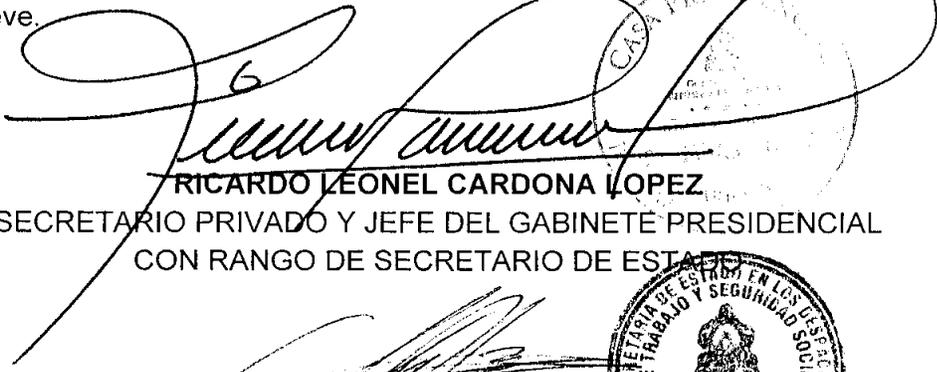
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Sofía Alejandra Banegas Díaz** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1731, Grupo 02, Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.11,200.00 (Once Mil Doscientos Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 045-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JO.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-184-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

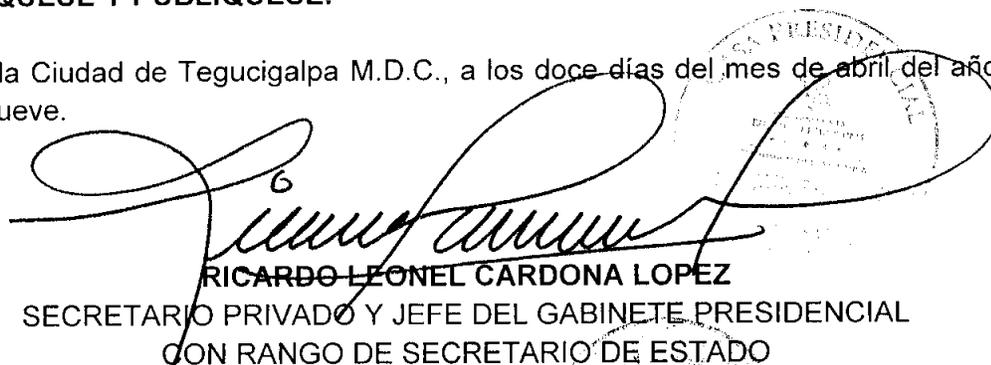
**ACUERDA:**

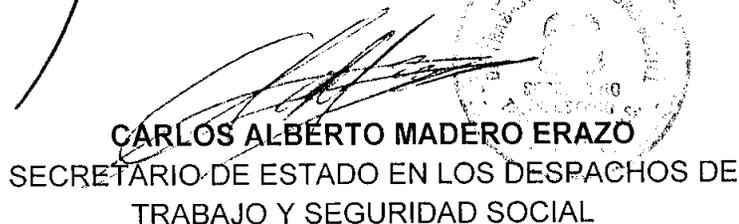
**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Yury Mariela Ordoñez Barahona** en el puesto de **Trabajador de Servicios de Alimentos**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 3900, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.11,170.00 (Once Mil Ciento Setenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 046-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-185-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Ascender** a la ciudadana **Wendy Xiomara Molina Santos**, del puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1572, Grupo 02 Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.16,000.00 (Dieciséis Mil Lempiras Exactos)**, al puesto de **Auditor Técnico de Inspección de Trabajo**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 004, Unidad: Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA, Número de Puesto 1591, Grupo 02 Nivel 08, Sueldo Mensual **Lps. 18,000.00 (Dieciocho Mil Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 047-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad **CUANDO TOME POSESION DE SU CARGO**.

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

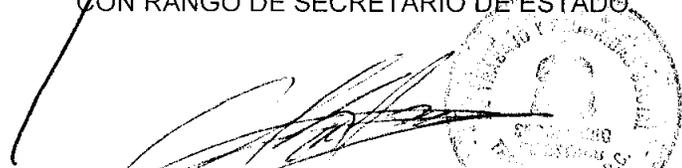
**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**RIGARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-186-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

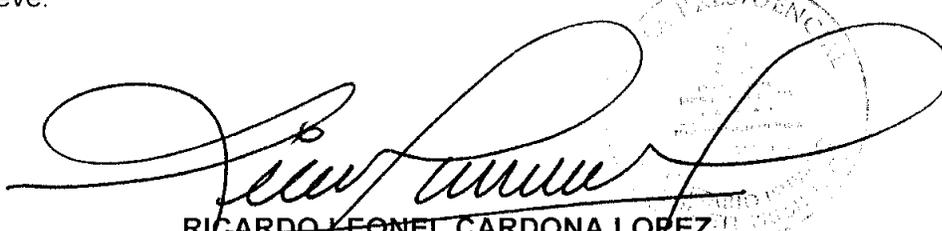
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Ernesto Xavier Baide Licon** en el puesto de **Conductor de Automóviles I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 009, Unidad: Servicios de Coordinación Regional, Número de Puesto 1990, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.11,520.00 (Once Mil Quinientos Veinte Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 048-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOA.Y.

**ACUERDO N. STSS-187-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

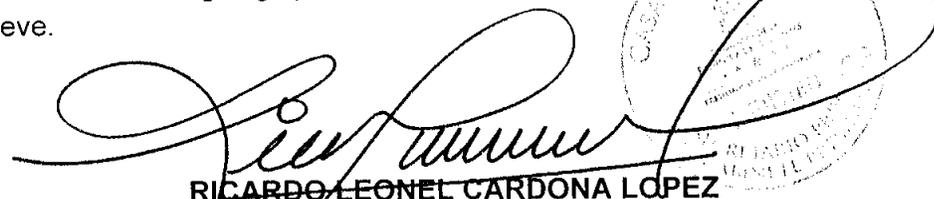
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Cindy Maritza Fuentes Álvarez** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1726, Grupo 02, Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.11,200.00 (Once Mil Doscientos Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 049-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

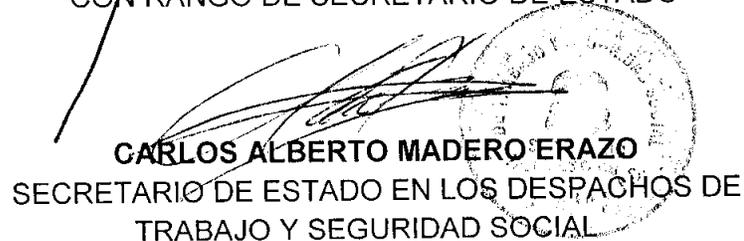
**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-188-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Nombrar** al ciudadano **Elvis Froylán Bustillo Alvarenga** en el puesto de **Guardián II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 009, Unidad: Servicios de Coordinación Regional, Número de Puesto 2000, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.12,360.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 050-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-189-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

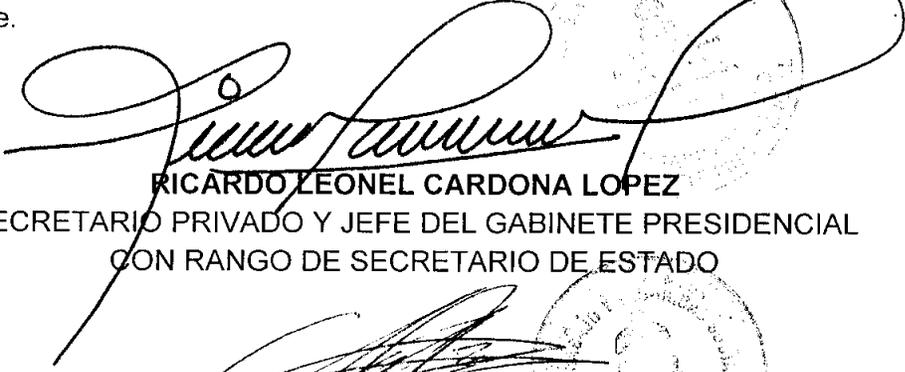
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Mayra Alejandra Ugarte Gómez** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2150, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.15,210.00 (Quince Mil Doscientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 051-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-190-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

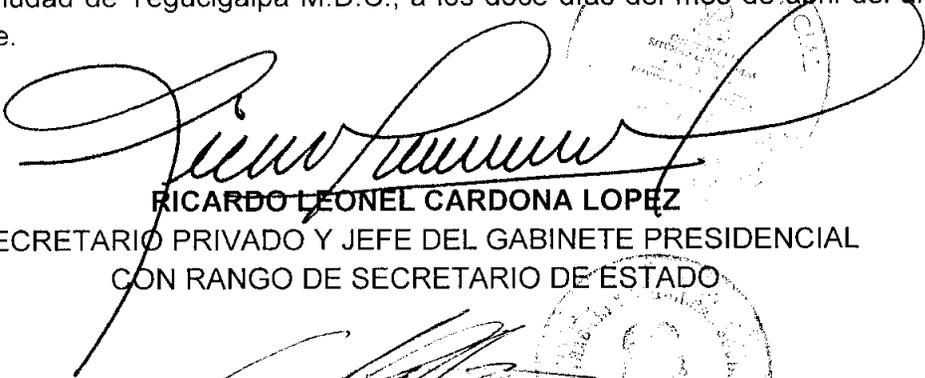
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Claudia Alejandra Dubón Molina** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1571, Grupo 02, Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.16,000.00 (Dieciséis Mil Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 053-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-191-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar Prórroga de Nombramiento Interino** al ciudadano **Edy Alexander Díaz Gómez** en el puesto de **Conserje I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 016 Gestión de los Centros de Empleo, Unidad Ejecutora 008 Servicio Nacional de Empleo de Honduras, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Intermediación Laboral y Orientación Ocupacional, Número de Puesto 2880, Grupo 01, Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.10,260.00 (Diez Mil Doscientos Sesenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 054-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **del 01 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 Inclusive.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-196-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

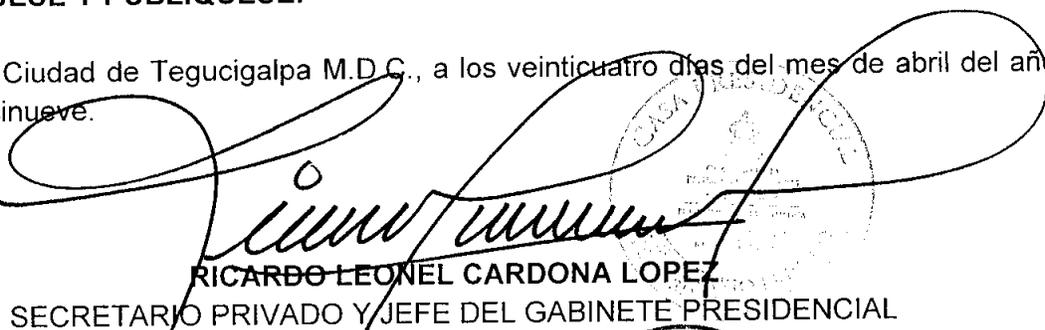
**ACUERDA:**

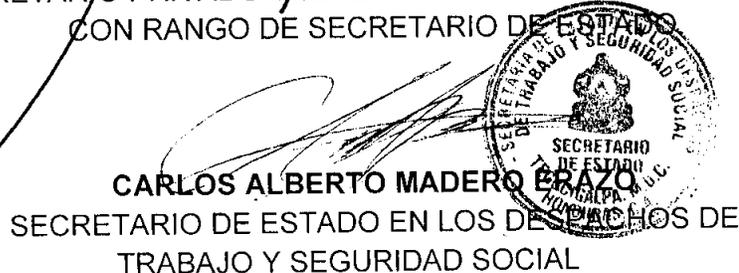
**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Cristian Saúl Álvarez Moncada** en el puesto de **Inspector de Bienes Nacionales II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Servicios Administrativos y Contables, Número de Puesto 0340, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.15,258.00 (Quince Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 059-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-197-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

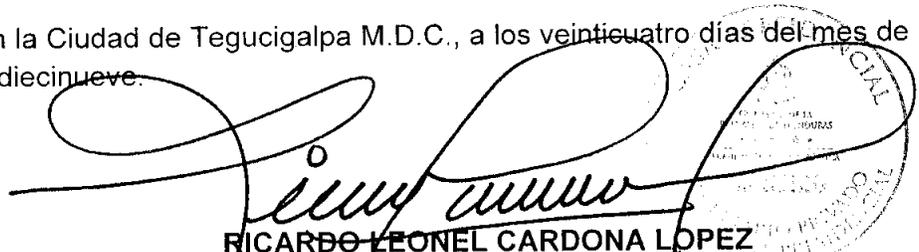
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Kelyn Yanory Flores Barahona** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2140, Grupo 02, Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps.15,558.00 (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 060-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

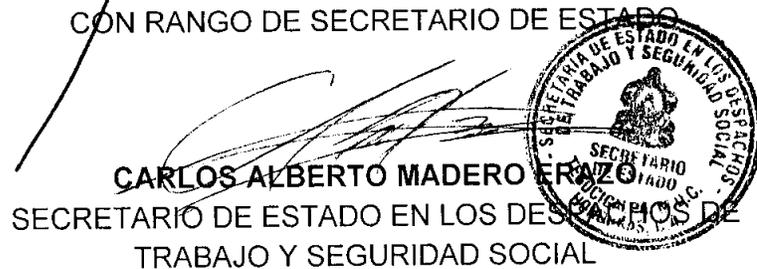
**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERASO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.  


**ACUERDO N. STSS-198-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Yuri Patricia Ruiz Morales** en el puesto de **Inspector de Trabajo II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003, Unidad: Resolución de Cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones, Número de Puesto 1820, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.16,310.00 (Dieciséis Mil Trescientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 061-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JOA  


**ACUERDO N. STSS-199-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

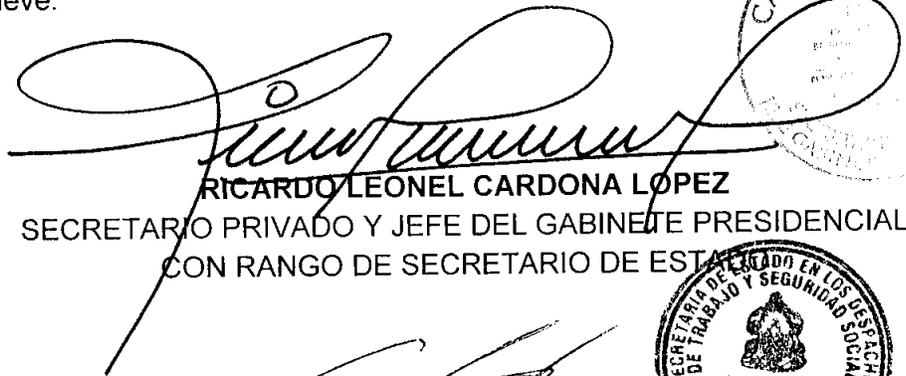
En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar Prórroga de Licencia no Remunerada** al ciudadano **José Luis Escoto Maradiaga**, en el puesto de **Conductor de Automóviles I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Servicios Administrativos y Contables, Número de Puesto 0820, Grupo 01 Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.12,510.00 (Doce Mil Quinientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 057-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad a partir **02 de mayo de 2019 al 01 de mayo de 2020 Inclusive**.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro días del mes abril del año dos mil diecinueve.

  
RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



J.O.A.Y.  


**ACUERDO N. STSS-206-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

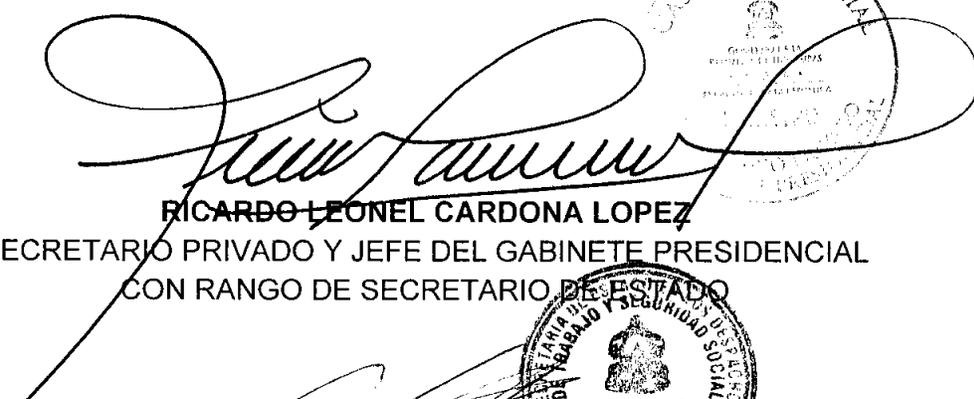
En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Licencia no Remunerada** a la ciudadana **Bessy Rocío Lara Rosa**, en el puesto de **Inspector de Trabajo III**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 12 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2270, Grupo 02 Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps.17,163.00 (Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Tres Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.056-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020 Inclusive.**

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


JOAY

**ACUERDO N. STSS-207-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

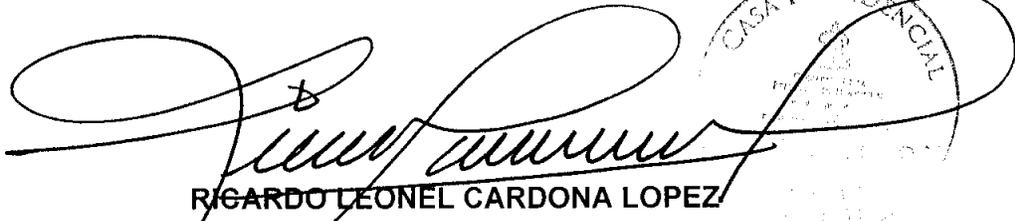
En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar Licencia Remunerada** a la ciudadana **Ana Daniela Martínez Romero**, en el puesto de **Auditor del Sistema Seguridad y Salud en el Trabajo**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 12 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 004, Unidad: Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA, Número de Puesto 1605, Grupo 02 Nivel 08, Sueldo Mensual **Lps.21,100.00 (Veintiún Mil Cien Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.063-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **22 de marzo de 2019 al 19 de junio de 2019 Inclusive.**

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y

**ACUERDO N. STSS-208-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

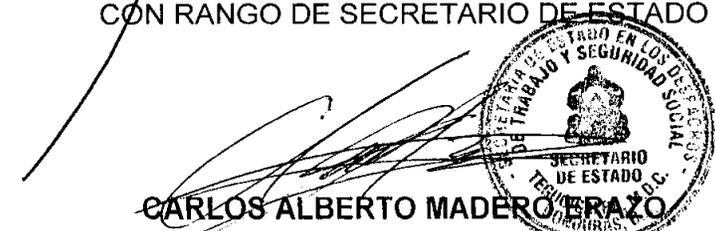
**ACUERDA:**

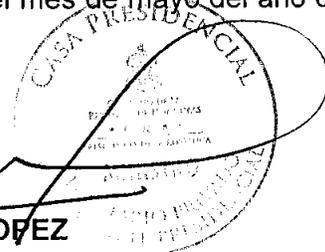
**PRIMERO:** Cancelar por **Renuncia** al ciudadano **German Alexander Reyes Meráz**, del puesto de **Oficial de Nóminas**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Servicios Administrativos y Contables, Número de Puesto 0450, Grupo 01 Nivel 04, Sueldo Mensual **Lps.11,448.00 (Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 066-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **31 de marzo de 2019**.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


JOAY

**ACUERDO N. STSS-211-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

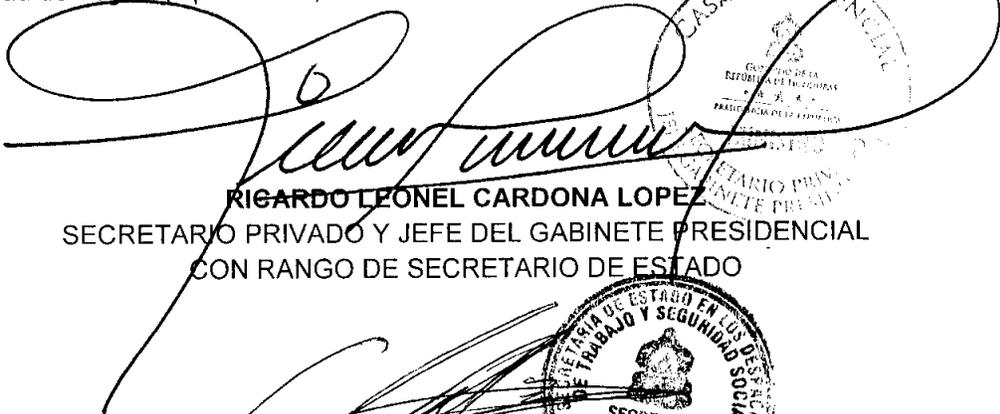
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ascender a la ciudadana **Nuria Idalia Pineda**, del puesto de **Secretaria Ejecutiva**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación Superior, Número de Puesto 0031, Grupo 02 Nivel 05, Sueldo Mensual **Lps.19,650.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos)**, al puesto de **Asistente Ejecutivo**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación, Número de Puesto 0090, Grupo 02 Nivel 07, Sueldo Mensual **Lps. 23,924.00 (Veintitrés Mil Novecientos Veinticuatro Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 058-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad **CUANDO TOME POSESION DE SU CARGO**.

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RIGARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



**ACUERDO N. STSS-212-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Marlon Noé Cano Rosales** en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 3020, Grupo 02, Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.14,210.00 (Catorce Mil Doscientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N°064-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DES  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JOAY.

*Marlon Noé Cano Rosales*  
*30/05/2019*  


**ACUERDO N. STSS-213-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

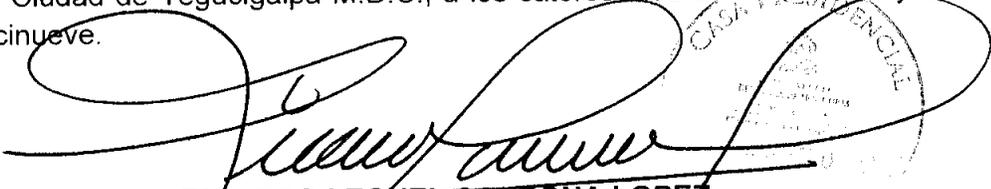
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Sandra Suyapa Hernández Martínez** en el puesto de **Cocinero**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Prestación de Servicios de Alimentación y Nutrición, Número de Puesto 4390, Grupo 01, Nivel 03, Sueldo Mensual **Lps.12,639.00 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 065-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **Cuando Tome Posesión de su Cargo.**

**SEGUNDO:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-219-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIA CON RANGO DE  
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

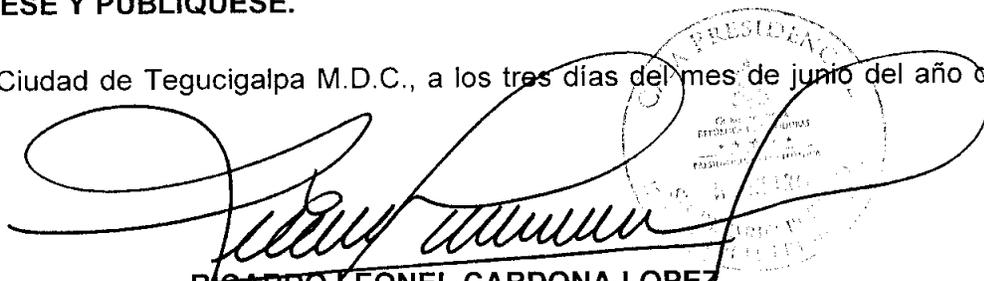
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Renuncia al ciudadano **Maytlands Bogamil Arias Lagos** del puesto de **Inspector de Trabajo II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2620, Grupo 02, Nivel 07, devengando un sueldo final de **Lps.16,413.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Trece Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N° 040-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad a partir del **05 de febrero de 2019**.

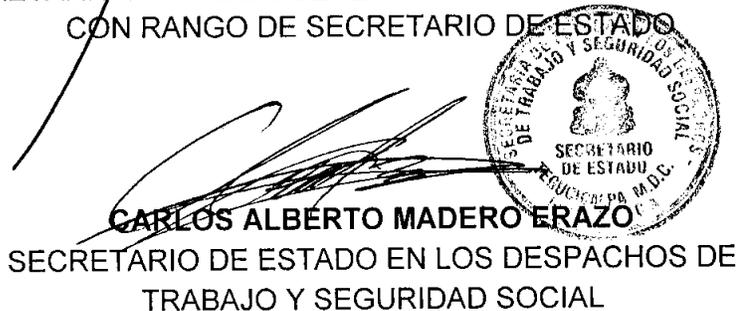
**SEGUNDO:** Agradecer al ciudadano **Maytlands Bogamil Arias Lagos** por los servicios prestados a esta Institución.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-220-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

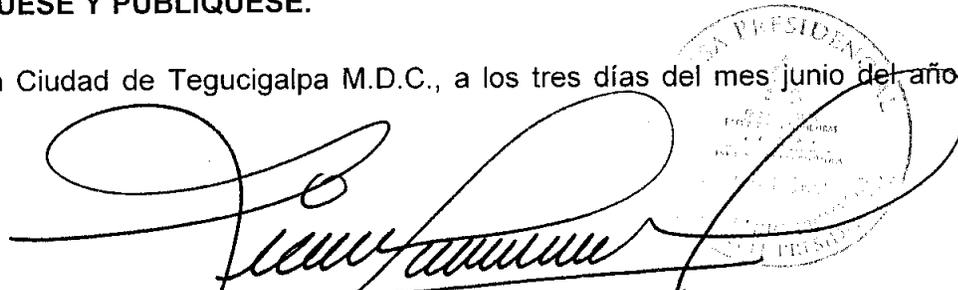
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Cesantía a la ciudadana **Gabriela Waleska Cáceres Gómez** del puesto de **Conciliador Laboral II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 011 Regulación de las Relaciones Laborales, Unidad Ejecutora 003 Dirección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Resolución Alternativa de Conflictos Laborales, Número de Puesto 1183, Grupo 02, Nivel 06, último sueldo devengado **Lps.16,100.00 (Dieciséis Mil Cien Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 055-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **11 de abril de 2019**.

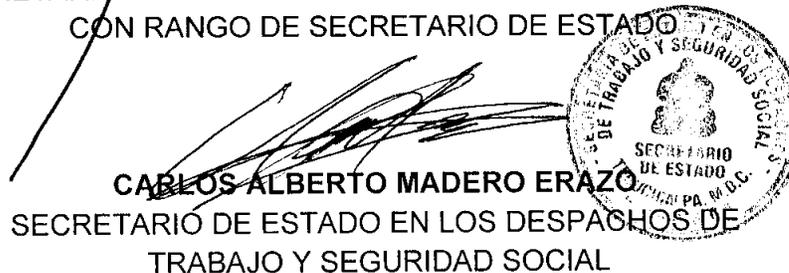
**SEGUNDO:** Agradecer a la ciudadana **Gabriela Waleska Cáceres Gómez**, por los servicios prestados a la Institución.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-221-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

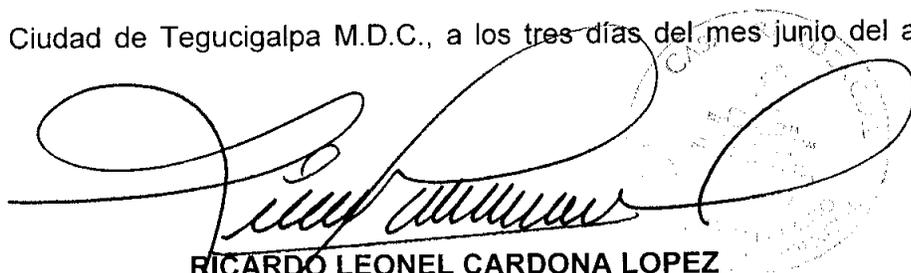
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Renuncia al ciudadano **Rudyn Edgardo Agurcia Bonilla** del puesto de **Inspector de Trabajo III**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales Número de Puesto 3490, Grupo 02, Nivel 06, último sueldo devengado **Lps.12,410.00 (Doce Mil Cuatrocientos Diez Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 067-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **02 de julio de 2019**.

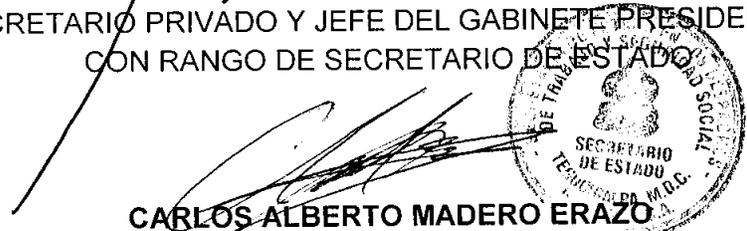
**SEGUNDO:** Agradecer al ciudadano **Rudyn Edgardo Agurcia Bonilla**, por los servicios prestados a la Institución.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-222-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

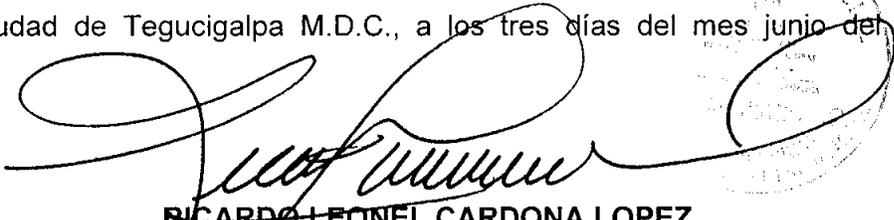
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reintegrar a la ciudadana **Evelyn Elizabeth Peralta Fuentes**, en el puesto de **Maestro de Enseñanza Elemental**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003, Unidad: Prestación de Servicios Educativos, Número de Puesto 3610, Grupo 01 Nivel 04, Sueldo Mensual **Lps.11,858.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.069-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad a partir del **02 de mayo de 2019**.

**SEGUNDO:** El reintegro antes descrito se genera por haber gozado Prórroga de Licencia no Remunerada del **02 de mayo de 2018 al 01 de mayo de 2019 Inclusive**; aprobada mediante acción de personal N. N. **046-2018** y acuerdo N. **STSS-422-2018**.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOAY.

**ACUERDO N. STSS-223-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

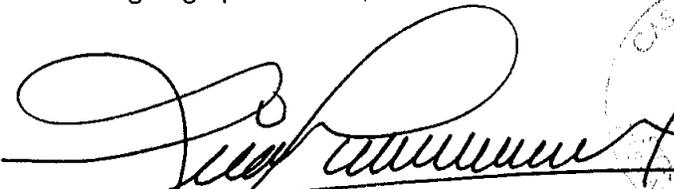
En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Defunción al ciudadano **Jairo Samuel Medina Ronas**, del puesto de **Asesor Legal**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003, Unidad: Servicio de Asesoría Legal y Secretaría General, Número de Puesto 0906, Grupo 02, Nivel 09, último sueldo devengado **Lps.19,100.00 (Diecinueve Mil Cien Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.070-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad **16 de abril de 2019**.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-224-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

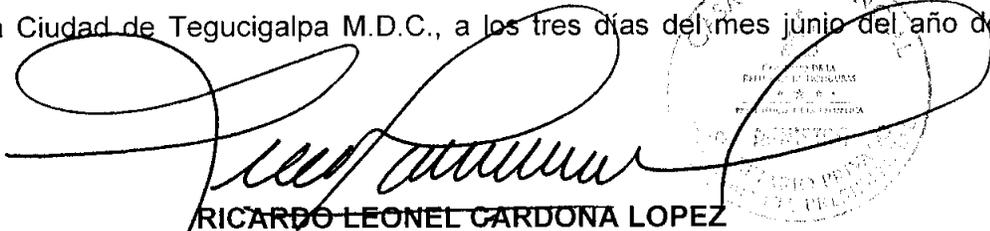
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reintegrar al ciudadano **José Rolando Zerón Barrientos**, en el puesto de **Conserje II**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación, Número de Puesto 4800, Grupo 01 Nivel 02, Sueldo Mensual **Lps.10,503.00 (Diez Mil Quinientos Tres Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.072-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad a partir **09 de mayo de 2019**.

**SEGUNDO:** El reintegro antes descrito se genera por haber gozado Licencia no Remunerada del **09 de enero de 2019 al 08 de mayo de 2019 Inclusive**; aprobada mediante acción de personal N. **N. 001-2019** y acuerdo **N. STSS-121-2019**.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.



**ACUERDO N. STSS-225-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

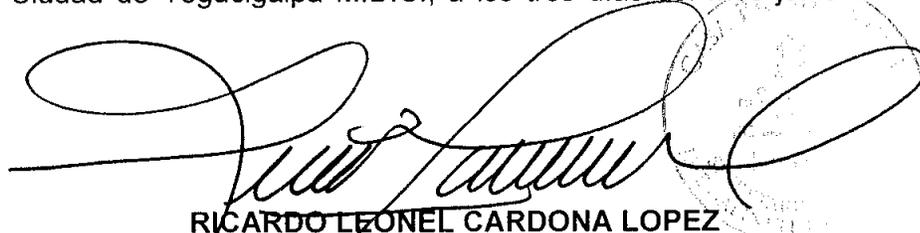
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Cesantía al ciudadano **Miguel Ángel Granados Cortez** del puesto de **Oficial Administrativo III**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Servicios Administrativos y Contables, Número de Puesto 0710, Grupo 02, Nivel 06, último sueldo devengado **Lps.18,460.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 073-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **17 de mayo de 2019**.

**SEGUNDO:** Agradecer al ciudadano **Miguel Ángel Granados Cortez**, por los servicios prestados a la Institución.

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

**ACUERDO N. STSS-226-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

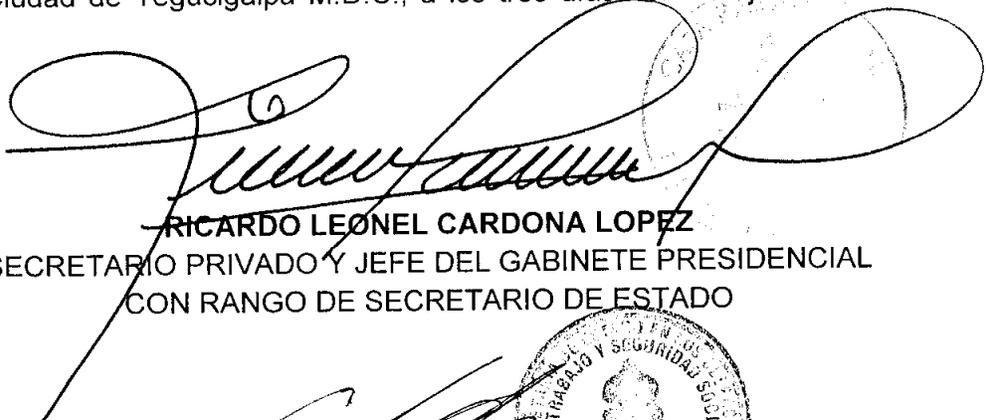
En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

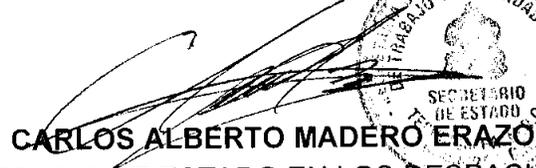
**ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar Licencia no Remunerada** a la ciudadana **Evelyn Elizabeth Peralta Fuentes**, en el puesto de **Maestro de Enseñanza Elemental**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 014 Atención Integral de Niños Hijos de Trabajadores (as), Unidad Ejecutora 006 Centros de Cuidado Infantil, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003, Unidad: Prestación de Servicios Educativos, Número de Puesto 3610, Grupo 01 Nivel 04, Sueldo Mensual **Lps.11,858.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 075-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020 Inclusive.**

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes junio del año dos mil diecinueve.

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y

**ACUERDO N. STSS-230-2019**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO  
DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N.009-2018, de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana **Karla Elizabeth Lagos Alemán** del cargo de **Asistente del Secretario de Estado**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 001 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 002 Unidades de Apoyo, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Unidad: Dirección y Coordinación Superior, Número de Puesto 0030, Grupo 00, Nivel 00, Sueldo Mensual **Lps. 34,050.00 (Treinta y Cuatro Mil Cincuenta Lempiras Exactos)**, efectividad: 05 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** La cancelación antes descrita se genera en vista que dicho cargo será Clasificado bajo el Régimen de Servicio Civil como **Asistente Ejecutivo**, aprobado en Oficio N. DCPS-199-2018 de fecha 24 de julio de 2018, autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, en virtud que este movimiento debe ser registrado en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

**TERCERO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL  
CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO



**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.O.A.Y.

23 de mayo de 2019

ACUERDO N° STSS-216-2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.**

**ACUERDA:**

Aprobar a partir del 03 al 30 de junio del 2019, en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice: Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No.0801-1980-13380, nombrado mediante Acuerdo No. 024-2014 de fecha 29 de enero de 2014, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" y MELCHOR DE JESUS RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con domicilio en la mosquita departamento de Gracias a Dios, con tarjeta de identidad No.0205-1965-00251, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATADO" quien se compromete a laborar como "AUXILIAR JURIDICO" puesto No. 178, quien tendrá su sede en la oficina principal, ubicada en la Mosquitia departamento de Gracias a Dios.- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Objetivo de la Contratación: -1) Mediar, conciliar y avenir a las partes en conflictos colectivos suscitados entre patronos, trabajadores o sindicatos a través de citatorios para que comparezca a las audiencias conciliatorias en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de que lleguen a un acuerdo conciliatorio de tipo administrativo antes de llegar a otras instancias.- 2) Representar al Estado de Honduras como apoderado legal sustituido del Procurador General del Trabajo, en las demandas sobre asuntos administrativos que presenten particulares o perjudicados ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo.- 3) Representar a los trabajadores ante los Juzgados del Trabajo en todas sus instancias jurídicas (Juzgados de Letras, Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia), sobre los conflictos colectivos de orden laboral surgido entre patronos y trabajadores.- 4) Intervenir como mediador en las negociaciones de contratos colectivos entre las empresas y sindicatos.- 5) Emitir dictámenes y elaborar proyectos de resolución sobre actas e informes que rindan los inspectores de trabajo de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, cuando se infrinja la Ley y su reglamento por parte de las empresas o trabajadores.- 6) Realizar las funciones afines asignadas por el superior inmediato.-**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando LA SECRETARIA, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, "EL CONTRATADO" queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por LA SECRETARIA, el que en la actualidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiéndose modificar via comunicación escrita dirigida a "EL CONTRATADO", por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de LA SECRETARIA.- Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera LA SECRETARIA, en cuyo caso, "EL CONTRATADO" debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que éste motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para LA SECRETARIA.- 2. "EL CONTRATADO" se obliga a prestar sus servicios en la Oficina Regional Ubicada en la Mosquitia departamento de Gracias a Dios, o en otro lugar ordenado o habilitado por LA SECRETARIA, para cumplir con el propósito del servicio.- 3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, "EL CONTRATADO" estará bajo la dependencia del Procurador y Sub Procurador General del Trabajo, quienes serán sus jefes inmediatos y las personas que le indicaran las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas.- 4. "EL CONTRATADO" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el grupo al que ha sido asignada por su jefe superior inmediato.- 5. La documentación que "EL CONTRATADO" reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que LA SECRETARIA le ordene o autorice por escrito otra cosa.- 6. "EL CONTRATADO" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.- 7. "EL CONTRATADO" deberá presentar periódicamente a su jefe inmediato los informes a que está obligado o los que se le pida por cualquier razón o circunstancia.- 8. LA SECRETARIA, de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios, sin responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATADO" deje de asistir al trabajo sin permiso de LA SECRETARIA o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, LA SECRETARIA se obliga a desarrollar una Audiencia de Descargo con la comparecencia de "EL CONTRATADO".- 9. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL CONTRATADO" autorice. **CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que, evitando

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



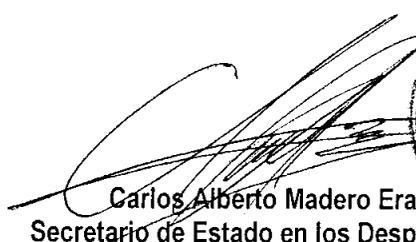
las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: -1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. -2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. -3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. -b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia en forma inapropiada las acciones de la otra parte. -4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengo acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tengo un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, Asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contrato o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando para constancia. **CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO", prestará sus servicios del 03 de junio hasta el 30 de junio del año Dos Mil Diecinueve. - Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente. - **CLAUSULA SEXTA: SALARIO MENSUAL, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL SALARIO MENSUAL SERÁ DE VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS Lps (21,000.00) POR LO QUE "LA SECRETARIA" se compromete por su parte a pagar a "EL CONTRATADO", la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 19,600.00) por 27 días del mes de junio de 2019, más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos" El gasto afectará la Estructura Presupuestaria -, Inst. 0130, Gerencia 1, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 09, Objeto 12100, Sueldos Básicos, Dep 09, Mun 01. - **CLAUSULA SEPTIMA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** "LA SECRETARIA" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando "EL CONTRATADO" tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. - **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del Periodo Fiscal 2019, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente hasta con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, ~~o las mobiliarios~~ o

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus Servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de LA SECRETARÍA; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLAUSULA DECIMA: NUEVO CONTRATO: LA SECRETARIA y "EL CONTRATADO" podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "EL CONTRATADO" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO. Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social MELCHOR DE JESUS RODRIGUEZ PINEDA Contratado.

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social



  
Daníelle Michelle Pérez Solaparteta  
Secretaria General



05 de junio de 2019

ACUERDO N° STSS-229-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.

ACUERDA:

Aprobar a partir del 10 al 30 de junio del 2019, en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice: Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No.0801-1980-13380, nombrado mediante Acuerdo No. 024-2014 de fecha 29 de enero de 2014, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" y JOSUE DAVID BUESO CABALLERO, mayor de edad, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad No. 0401-1989-00009, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo " EL CONTRATADO ", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO" quien se compromete a laborar como "OFICIAL DE SERVICIOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS LABORALES" puesto No. 182, en la oficina principal, ubicada en Santa Rosa de Copan.- CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES: " EL CONTRATADO " se compromete a ejecutar las funciones siguientes: .-1) Conducir los procesos de conciliación de los conflictos laborales, actuando como tercero neutral.2) Seguir los procedimientos establecidos en los manuales del servicio para guiar adecuadamente los procesos de conciliación . 3) Cumplir con los deberes que se le asignen a su cargo, estipulados en el código de Ética y manual de puestos y funciones. 4) Dar seguimiento a los compromisos contraídos por el patrono y /o el trabajador, a fin de constatar su cumplimiento, por la vía que se estipule conveniente, (llamadas telefónicas, visitas, otros.5) Presentar al superior inmediato un informe detallado de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en las audiencias asignadas.6) Participar en las reuniones de trabajo convocadas por su superior inmediato, dar a conocer las actividades realizadas, los problemas enfrentados y ofrecer alternativas de solución. 7) Orientar a trabajadores y patronos, atendiendo consultas relacionados con los conflictos individuales de trabajo, aplicando los principios de derecho laboral, reglamentos y demás leyes conexas a efecto de orientar la solución de los conflictos. 8) Realizar proceso de inducción al personal de nuevo ingreso al servicio.9) Participar en los procesos de capacitación a los cuales fuere convocado. -10)Realizar las funciones afines asignadas por el superior inmediato.--CLAUSULA TERCERA:OBLIGACIONES: Sigue manifestando LA SECRETARIA, que para la Prestación de los servicios antes mencionados,"EL CONTRATADO" queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por LA SECRETARIA, el que en la actualidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a "EL CONTRATADO", por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de LA SECRETARIA.- Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera LA SECRETARIA, en cuyo caso, "EL CONTRATADO" debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que éste motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para LA SECRETARÍA.- 2. "EL CONTRATADO" se obliga a prestar sus servicios en la Oficina Regional de Trabajo Ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copan, o en otro lugar ordenado o habilitado por LA SECRETARIA, para cumplir con el propósito del servicio.- 3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, " EL CONTRATADO" estará bajo la dependencia del encargado de la oficina del programa nacional de Empleo por Hora y de la Coordinadora Regional de Trabajo de Santa Rosa de Copan, Abog. Itza Gisselle Arita Rodríguez, quien será su jefe inmediato y la persona que le indicara las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas.- 4. "EL CONTRATADO" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el grupo al que ha sido asignada por su jefe superior inmediato.- 5. La documentación que "EL CONTRATADO" reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que LA SECRETARIA le ordene o autorice por escrito otra cosa.- 6. "EL CONTRATADO" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.- 7. "EL CONTRATADO" deberá presentar periódicamente a su jefe inmediato los informes

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info [trabajo.gob.hn](http://trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



obligado o los que se le pida por cualquier razón o circunstancia.- 8. LA SECRETARIA, de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios, sin responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATADO" deje de asistir al trabajo sin permiso de LA SECRETARIA o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, LA SECRETARIA se obliga a desarrollar una Audiencia de Descargo con la comparecencia de "EL CONTRATADO".- 9. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL CONTRATADO" autorice. **CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente:-1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de; INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Practicas Corruptiva: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.-b) Practicas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengo acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tengo un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, Asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contrato o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando para constancia. **CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO", prestará sus servicios del 10 al 30 de junio del año Dos Mil Diecinueve.- Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente.- **CLAUSULA SEXTA: SALARIO MENSUAL, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el salario mensual será DIECISÉIS MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 16,000.00) por lo que "LA SECRETARIA" se compromete

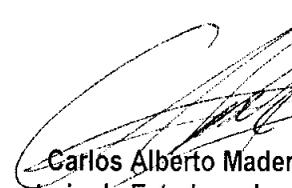
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena

Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras Centro América

por su parte a pagar a "EL CONTRATADO", la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.11,200.00) por 21 días del mes de junio de 2019, más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos" El gasto afectará el Presupuesto Asignado por el Congreso Nacional Según Decreto No. 230-2010 y Convenio Interinstitucional entre el Congreso Nacional y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el cual estará ubicado en la estructura siguiente: Inst. 130, Gerencia 1, Programa 16, Sub Programa 00, Actividad y Obra 04, Objeto 12100, Sueldos Básicos. CLAUSULA SEXTIMA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARIA" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando "EL CONTRATADO" tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente.- CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del Período Fiscal 2019, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente hasta con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus Servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de LA SECRETARIA; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLAUSULA DECIMA: NUEVO CONTRATO: LA SECRETARIA y "EL CONTRATADO" podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "EL CONTRATADO" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO. Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social JOSUE DAVID BUESO CABALLERO Contratado.

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
 Secretario de Estado en los Despachos de  
 Trabajo y Seguridad Social



  
**Danielle Michelle Pérez Solabarrrieta**  
 Secretaria General



24 de junio de 2019

ACUERDO N° STSS-240-2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.**

ACUERDA:

Aprobar a partir del 19 al 30 de junio del 2019, en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice: Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No.0801-1980-13380, nombrado mediante Acuerdo No. 024-2014 de fecha 29 de enero de 2014, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" Y ANA GABRIELA CABRERA MATAMOROS, mayor de edad, casada, hondureña, pasante de la carrera de mercadotecnia, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1988-10872, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "LA CONTRATADA", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATADA" quien se compromete a laborar como "EJECUTIVO DE SERVICIO AL USUARIO" puesto No. 183 en la oficina principal, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.- y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otra oficina de la Secretaría. **CLAUSULA SEGUNDA: .DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES:** "LA CONTRATADA " se compromete a ejecutar las actividades siguientes: 1) Promocionar el servicio de call center de derechos y obligaciones laborales y bolsa de empleo. 2) Atención a las consultas de los usuarios del servicio, a través del uso de medios electrónicos, proporcionando información y asesoría como respuesta efectiva a cada usuario, utilizando como respaldo leylaboral.com, www.trabajo.gob.hn e información contenida en el Código de Trabajo y otra información autorizada previamente por sus superiores. 3) Realizar las labores administrativas que se deriven de la atención a usuarios, controlar, registrar y verificar la atención efectiva de las llamadas de los usuarios. 4) Mantener un proceso de actualización permanente de conocimientos sobre los deberes y derechos laborales y bolsa de empleo, entre otros, para brindar respuestas concisas y rápidas y en conformidad a la ley. 5) Realizar las actividades de carácter complementario para el logro de las funciones y actividades principales del perfil de puesto de su categoría. 6) Participar activamente en el programa de capacitación continua para el call center. 7) Trabajo en equipo 8) Otras que le sean asignadas.- **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando "LA SECRETARIA", que para la Prestación de los servicios antes mencionados, "LA CONTRATADA" queda sujeta a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por LA SECRETARIA, el que en la actualidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a "LA CONTRATADA", por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de "LA SECRETARIA".- Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera "LA SECRETARIA", en cuyo caso, "LA CONTRATADA" debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que éste motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para "LA SECRETARIA".- 2. "LA CONTRATADA" se obliga a prestar sus servicios en el Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, Departamento de Francisco Morazán, o en otro lugar ordenado o habilitado por LA SECRETARIA, para cumplir con el propósito del servicio.- 3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, "LA CONTRATADA" estará bajo la supervisión del encargado del coordinador del servicio de atención al ciudadano, quien será su jefe inmediato y la persona que le indicará las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas.- 4. "LA CONTRATADA" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el grupo al que ha sido asignada por su jefe superior inmediato.- 5. La documentación que "LA CONTRATADA" reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que "LA SECRETARIA" le ordene o autorice por escrito otra cosa.- 6. "LA CONTRATADA" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.- 7. "LA CONTRATADA" deberá presentar periódicamente a su jefe inmediato los informes a que está obligada o los que se le pida por cualquier razón o circunstancia.- 8. "LA SECRETARIA",

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



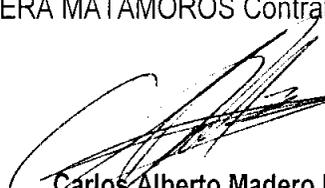
de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios, sin responsabilidad de su parte, cuando "LA CONTRATADA" deje de asistir al trabajo sin permiso de "LA SECRETARIA" o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, "LA SECRETARIA" se obliga a desarrollar una Audiencia de Descargo con la comparecencia de "LA CONTRATADA".- 9.- De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "LA CONTRATADA" autorice.. **CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente:-1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Practicas Corruptiva: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.-b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda la al realidad, para efectos d este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengo acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tengo un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios. Asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contrato o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando para constancia. **CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATADA ", prestará sus servicios, del 19 al 30 de junio del año Dos Mil Diecinueve .- Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobados mediante el acuerdo correspondiente.- **CLAUSULA SEXTA: SALARIO MENSUAL , MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el salario mensual será de ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 11,000.00) por lo que "LA SECRETARIA" se compromete por su parte a pagar a "LA CONTRATADA" la

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,400.00) por 12 días del mes de junio de 2019, más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos.- El gasto afectará el Presupuesto Asignado por el Congreso Nacional Según Decreto No. 230-2010 y Convenio Interinstitucional entre el Congreso Nacional y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el cual estará ubicado en la estructura siguiente: Inst. 130, Gerencia 1, Programa 16, Sub Programa 00, Actividad y Obra 04, Objeto 12100, Sueldos Básicos.- CLAUSULA SEPTIMA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARIA" proporcionará a "LA CONTRATADA" cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando "LA CONTRATADA" tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente.- CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del Periodo Fiscal 2019, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de " LA CONTRATADA " o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente hasta con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; (5) Cuando " LA CONTRATADA " sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus Servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que " LA CONTRATADA " cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de LA SECRETARÍA; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de " LA CONTRATADA " que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLAUSULA DECIMA: NUEVO CONTRATO: LA SECRETARIA y "LA CONTRATADA" podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA CONTRATADA" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO. Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social ANA GABRIELA CABRERA MATAMOROS Contratado.

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social



  
Danielle Michelle Pérez Solabarrieta  
Secretaria General



24 de junio de 2019

ACUERDO N° STSS-241-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.

ACUERDA:

Aprobar a partir del 18 al 30 de junio del 2019, en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice: Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No.0801-1980-13380, nombrado mediante Acuerdo No. 024-2014 de fecha 29 de enero de 2014, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" y ERIK IVAN MARTINEZ VALLADARES , mayor de edad, soltero, hondureño, perito mercantil y contador público, con domicilio en Col. Nueva Suyapa , tarjeta de identidad No. 0801-1992-13386, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo " EL CONTRATADO ", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATADO" quien se compromete a laborar como "PROMOTOR DE EMPLEO" puesto No. 184, en la oficina principal, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES:** " EL CONTRATADO" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: -1) Promover el Programa Nacional de Empleo por Hora y sus beneficios a las personas naturales o jurídicas empleadores, propietarios de unidades productivas o de servicio del sector formal de la economía y programas especiales que desarrolle el sector público. 2) Capacitar y orientar a empleadores y trabajadores en el tema de trabajo por hora. 3) Establecer horarios de las charlas o cursos que va a realizar, estudiando la conveniencia de los patronos y los trabajadores. 4) Preparar el plan de trabajo en base al programa general establecido por sus jefes inmediatos u otras autoridades. 5) Estudiar la actividad económica y localización de la empresa, para hacer más funcional los cursos o charlas a suministrar. 6) Registro de contratos y empresas usuarias del PRONEH. 7) Propiciar el mejor funcionamiento del PRONEH. 8) Realizar las actividades de carácter complementario para el logro de las funciones y actividades principales del perfil de puesto de su categoría. 9) Realizar las funciones afines asignadas por el superior inmediato.- **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando LA SECRETARIA, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, "EL CONTRATADO" queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por LA SECRETARIA, el que en la actualidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a "EL CONTRATADO", por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de LA SECRETARIA.- Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera LA SECRETARIA, en cuyo caso, "EL CONTRATADO" debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que éste motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para LA SECRETARIA.- 2. "EL CONTRATADO" se obliga a prestar sus servicios en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en otro lugar ordenado o habilitado por LA SECRETARIA, para cumplir con el propósito del servicio.- 3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, " EL CONTRATADO" estará bajo la dependencia del encargado de la oficina del programa nacional de empleo por hora, quien será su jefe inmediato y la persona que le indicará las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas.- 4. "EL CONTRATADO" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el grupo al que ha sido asignada por su jefe superior inmediato.- 5. La documentación que "EL CONTRATADO" reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que LA SECRETARIA le ordene o autorice por escrito otra cosa.- 6. "EL CONTRATADO" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.- 7. "EL CONTRATADO" deberá presentar periódicamente a su jefe inmediato los informes a que está obligado o los que se le pida por cualquier razón o circunstancia.- 8. LA SECRETARIA, de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios, sin responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATADO" deje de asistir al trabajo sin

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



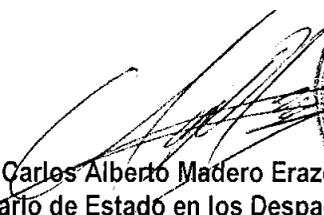
permiso de LA SECRETARIA o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, LA SECRETARIA se obliga a desarrollar una Audiencia de Descargo con la comparecencia de "EL CONTRATADO".- 9. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL CONTRATADO" autorice. **CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente:-1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Practicas Corruptiva: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.-b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengo acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tengo un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, Asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contrato o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando para constancia. **CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO", prestará sus servicios, del 18 al 30 de junio del año Dos Mil Diecinueve. - Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobados mediante el acuerdo correspondiente.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA SEXTA: SALARIO MENSUAL, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el salario mensual será de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) por lo que "LA SECRETARIA" se compromete por su parte a pagar a "LA CONTRATADA", la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 4,333.33) por 13 días del mes de junio de 2019.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos" El gasto afectará el Presupuesto Asignado por el Congreso Nacional Según Decreto No. 230-2010 y Convenio Interinstitucional entre el Congreso Nacional y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el cual estará ubicado en la estructura siguiente: Inst. 130, Gerencia 1, Programa 16, Sub Programa 00, Actividad y Obra 04, Objeto 12100, Sueldos Básicos. CLAUSULA SEXTIMA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARIA" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando "EL CONTRATADO" tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente.- CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del Periodo Fiscal 2019, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente hasta con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus Servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de LA SECRETARÍA; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLAUSULA DECIMA: NUEVO CONTRATO: LA SECRETARIA y "EL CONTRATADO" podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "EL CONTRATADO" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO .Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social ERIK IVAN MARTINEZ VALLADARES Contratado.

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social



  
Danielle Michelle Pérez Solabarrieta  
Secretaria General



24 de junio de 2019

ACUERDO N° STSS-242-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.

ACUERDA:

Aprobar a partir del 18 al 30 de junio del 2019, en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice: Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No.0801-1980-13380, nombrado mediante Acuerdo No. 024-2014 de fecha 29 de enero de 2014, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" y MARIO EDILBERTO FLORES BARAHONA, mayor de edad, soltero, hondureño, perito mercantil y contador público, con domicilio en Col.17 de septiembre, tarjeta de identidad No. 0801-1989-09287, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo " EL CONTRATADO ", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATADO" quien se compromete a laborar como "CONSEJERO EMPRESARIAL" puesto No. 186, en la oficina principal, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES:** " EL CONTRATADO" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: .-1) brindar servicios a los empresarios que posicionen la oficina del SENAEH como referencia en términos de apoyo para la preselección de candidatos. 2) Construir una relación de colaboración con el tejido empresarial. 3) Construir un registro de empleadores por segmento y tipología de empresas que participan en las ferias de promoción de empleo y oportunidades. 4) Realizar las actividades de monitoreo y seguimiento en el ingreso de vacantes. 5) Elaboración de informes. 6) Participar en todas las actividades relacionadas como EMPLEO. 7) Promoción de los servicios. 8) Realizar las funciones afines asignadas por el superior inmediato.-**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando LA SECRETARIA, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, "EL CONTRATADO" queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por LA SECRETARIA, el que en la actualidad es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a "EL CONTRATADO", por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de LA SECRETARIA.- Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera LA SECRETARIA, en cuyo caso, "EL CONTRATADO" debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles, sin que éste motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para LA SECRETARIA.- 2. "EL CONTRATADO" se obliga a prestar sus servicios en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en otro lugar ordenado o habilitado por LA SECRETARIA, para cumplir con el propósito del servicio.- 3. Para efectos de la Prestación de sus Servicios, " EL CONTRATADO" estará bajo la dependencia del encargado de la coordinadora nacional del SENAEH Lic. Claudia Ávila, quien será su jefe inmediato y la persona que le indicará las formas y métodos de trabajo, debiendo éste observar el cumplimiento de lo ordenado y demás indicaciones recibidas.- 4. "EL CONTRATADO" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el grupo al que ha sido asignada por su jefe superior inmediato.- 5. La documentación que "EL CONTRATADO" reciba y aquella otra que prepare personalmente, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que LA SECRETARIA le ordene o autorice por escrito otra cosa.- 6. "EL CONTRATADO" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato.- 7. "EL CONTRATADO" deberá presentar periódicamente a su jefe inmediato los informes a que está obligado o los que se le pida por cualquier razón o circunstancia.- 8. LA SECRETARIA, de común acuerdo se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Servicios, sin responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATADO" deje de asistir al trabajo sin permiso de LA SECRETARIA o sin causa justificada, durante tres o más días hábiles consecutivos o alternos en el mes. En estos casos, previo a decretar la rescisión del contrato, LA SECRETARIA se obliga a desarrollar una Audiencia de Descargo con la comparecencia de "EL CONTRATADO".- 9. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Sobre

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/2235-3458/ Fax 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.Hn/](http://www.Trabajo.gob.Hn/) Info trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras Centro América



la Renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL CONTRATADO" autorice.

**CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: -1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Practicas Corruptiva: entendiendó éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.-b) Practicas Colusorias: entendiendó éstas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda la al realidad, para efectos d este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengo acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tengo un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios. Asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contrato o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando para constancia.

**CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO", prestará sus servicios, del 18 al 30 de junio del año Dos Mil Diecinueve. - Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobados mediante el acuerdo correspondiente.-

**CLAUSULA SEXTA: SALARIO MENSUAL, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el salario mensual será de DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) por lo que "LA SECRETARIA" se compromete por su parte a pagar a "LA CONTRATADA", la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 4,333.33) por 13 días del mes de junio de 2019, más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos" El gasto afectará la Estructura Presupuestaria - Inst. 0130, Gerencia 1, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 09, Objeto 12100, Sueldos Básicos.

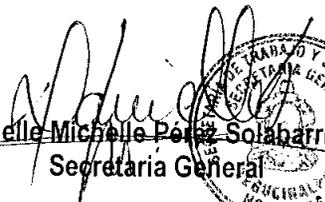
**CLAUSULA SEXTIMA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** "LA SECRETARIA" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando



sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando "EL CONTRATADO" tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del Período Fiscal 2019, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente hasta con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus Servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de LA SECRETARÍA; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- **CLAUSULA DECIMA: NUEVO CONTRATO:** LA SECRETARIA y "EL CONTRATADO" podrán celebrar nuevos contratos bajo las mismas cláusulas y condiciones u otras que surgieren por necesidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan por la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "EL CONTRATADO" declara que ha leído con atención el contenido, espíritu y la letra de este Contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO. Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social MARIO EDILBERTO FLORES BARAHONA Contratado.

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social



  
Danielle Michelle Pérez Solabarrieta  
Secretaría General

